



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: TRANSNOA S.A -TRANSENER S.A. - EDESE S.A. - Solicitud de Publicidad de Acceso y Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública - EX-2019-37657022-APN-SD#ENRE -Expediente ENRE N° 46.624/2016

VISTO el Expediente N° 46.624/2016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), EX-2019-37657022-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del visto la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) presentó ante el ENRE la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), para la realización de las obras que consisten en: i) la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) Primera Junta 132/13.2 kV - 3 x 30 MVA; ii) nueva ET Libertad 132/13.2 kV - 1 x 30 MVA; iii) Línea en Alta Tensión (LAT) 132 kV Santiago- Primera Junta; iv) Línea en Alta Tensión (LAT) 132 kV que une la ET Primera Junta hasta la intersección con el Cable Armado Subterráneo (CAS) de 132 kV; v) CAS de 132 kV desde el punto de transición de línea a cable hasta la ET LIBERTAD y vi) CAS de 132 kV Libertad-Santiago Este.

Que mediante la Resolución ENRE N° 93/2017, se dio a publicidad la solicitud del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública sin que se hayan presentado observaciones al proyecto.

Que entre las obras consta la instalación de una LAT en 132 kV, simple terna de Al/Al₂O₃ 300/50 mm² entre la ET Santiago 500/132 kV y la ET Primera Junta de aproximadamente NUEVE (9) kilómetros de longitud.

Que en la Resolución ENRE citada se omitió incluir el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública la conexión de la LAT señalada a UN (1) campo de salida de línea de la ET Santiago 500/132 KV.

Que, mediante nota digitalizada e incorporada como IF-2019-37776921-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA

(TRANSENER S.A.) remite su opinión técnica con relación a la solicitud efectuada por TRANSNOA S.A. para permitirle el ingreso a la ET Santiago del Estero mediante la conexión a uno de los campos de 132 kV construidos, de una línea con destino a la ET Primera Junta.

Que en su presentación TRANSENER S.A. refiere que en oportunidad de tramitarse la ampliación correspondiente a la ET Santiago del Estero, aprobada por Resolución ENRE N° 348/2012, en la misma se incluyó la construcción de CUATRO (4) campos de 132 kV en dicha ET, quedando pendiente su vinculación al Sistema de Transporte Troncal hasta tanto se definan dichas obras y se tramiten las respectivas solicitudes de acceso.

Que indica que, a la fecha, de los CUATRO (4) campos de 132 kV solo DOS (2) están siendo utilizados, las salidas a Santiago Oeste y Santiago Sur, cuyos accesos fueron aprobados mediante Resolución ENRE N° 259/2015.

Que continúa señalando que la línea de 132 kV Santiago del Estero - Primera Junta cuenta con el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado por Resolución ENRE N° 93/2017, pero dicha ampliación no comprende el acceso correspondiente a la ET Santiago del Estero. En ese sentido, destaca que la referida solicitud fue tramitada por TRANSNOA S.A. pero no fue analizada por TRANSENER S.A.

Que según informa, se prevé conectar la nueva LAT de 132 kV Santiago del Estero - Primera Junta en el Campo 09 de la ET Santiago del Estero 500/132 kV.

Que, finalmente, luego de realizar sus comentarios y observaciones sobre la solicitud, presta su conformidad para la continuación del trámite.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), según consta en su presentación digitalizada como IF-2019-80818876-APN-SD#ENRE, emite su opinión respecto de la solicitud presentada, concluyendo en sentido coincidente con la opinión de TRANSENER S.A., que la solicitud de ampliación es factible desde el punto de vista técnico debiendo cumplirse los requerimientos de la transportista y el Organismo Encargado del Despacho (OED), mencionados en su evaluación.

Que mediante ME-2020-30958589-DAM#ENRE el Departamento Ambiental del ENRE, toma intervención en las presentes actuaciones señalando que del análisis de la documentación obrante en el expediente relacionada con la conexión de la LAT de 132 kV ET Santiago 500/132 kV - ET Primera Junta al campo N° 9 de la ET Santiago 500/132 kV, propiedad de TRANSENER S.A., presentada por TRANSNOA S.A. y TRANSENER S.A., no se advierten cuestiones que deban ser observadas por el Departamento Ambiental.

Que el Departamento de Seguridad Pública del ENRE, mediante Informe Técnico N° 5.222/2020, digitalizado como IF-2020-30955561-APN-DSP#ENRE, concluyó no tener objeciones técnicas para la continuación del trámite. No obstante, señaló que la ET Santiago debe cumplir con la Resolución ENRE N° 400/2011 (cartelería) y la Resolución ENRE N° 163/2013.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, mediante ME-2020-08930633-APN-ARYEE#ENRE, toma intervención en el presente trámite, sin referir la existencia de inconvenientes ni objeciones técnicas que impidan hacer lugar a lo solicitado.

Que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos aprobado por Resolución ENRE N° 122/2014, y se ha verificado que la Ampliación es beneficiosa para el Sistema.

Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento citado precedentemente por tratarse de una Solicitud de Ampliación por Contratos entre Partes que cumple con todos los requerimientos establecidos, deberá publicarse por CINCO (5) días hábiles administrativos en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que realice una publicación similar, por el mismo período de tiempo y publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde la obra se realizará o pueda afectar eléctricamente.

Que, una vez difundida la solicitud, se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que una vez operado el vencimiento de los plazos establecidos sin que se registre la presentación de planteo u oposición alguna fundada en los términos señalados y en atención a los informes favorables presentados, se procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Acceso y el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la conexión de la LAT de 132 kV ET Santiago del Estero 500/132 kV – la ET Primera Junta al campo N° 9 existente de la ET Santiago Del Estero 500/132 de TRANSENER S.A.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en razón de lo dispuesto por los artículos 2 inciso c), 11, 22, 56 incisos a) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por distribución troncal y del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), para la realización de la conexión de la LAT 132 KV ET Santiago 500/132 KV - la ET Primera Junta al campo N° 9 de la ET Santiago 500/132 KV, propiedad de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

ARTÍCULO 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de la publicación de un Aviso en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la Solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTICULO 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios usuarios y se encuentre fundada en los términos anteriormente señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante brindar respuesta y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Acceso y el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., a CAMMESA y a ENTE REGULADOR DE ENERGÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE).

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1605